

LA GANADERÍA EQUINA EN ESPAÑA EN LA EDAD MODERNA

Los Registros de yeguas y potrancas en los siglos XVII Y XVIII

Victoriano MUÑOZ RUEDA

Cronista Oficial de Los Villares
email: vivotema@gmail.com

La ganadería caballar ha estado ligada a la historia de España desde tiempos remotos, formando parte de los ejércitos y como instrumento de trabajo en los campos y en las ciudades. Considerada desde el siglo XIV como una de las grandes riquezas del Estado, el fomento y mejora de la cabaña equina nacional ha sido objeto de numerosos estudios y disposiciones administrativas.

Antes de la formación del Estado moderno, fueron las órdenes militares — instituciones religioso-militares que surgieron en el contexto de la Reconquista— las que mantuvieron grandes yeguas con la finalidad de suministrar caballerías para uso militar y para las tareas agrícolas.

Con gran implantación social entre las familias nobles, las órdenes militares, como la de Santiago, la de Alcántara, la de Calatrava y la de Montesa, ejercieron un papel político y económico similar al del señorío feudal; Fernando el Católico consiguió la unificación en su persona del cargo de gran maestro de todas ellas y su administración por un consejo, asumiendo también el control de las yeguas, que se convirtieron en ocasiones en yeguas reales, como lo fue la establecida en Aranjuez.

1. LA GANADERÍA CABALLAR EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

Desde el Estado, a lo largo de los siglos siguientes, se tomaron diversas medidas administrativas —cédulas, reales decretos, órdenes y directivas— para el fomento y mejora de la cabaña equina. Un hito en este desarrollo histórico fue la

creación de las Caballerizas Reales de Córdoba a finales del siglo XVI. Felipe II emitió una Real Cédula el 28 de noviembre de 1567 en la que se determinaba la intención de regenerar en Córdoba la estirpe de caballos españoles, cuyos ejemplares habían sido tan celebrados en la Antigüedad y alabada su hermosura y la ligereza de sus aires, llegándose a sostener que las yeguas concebían del viento. Se crea entonces el primer libro de registro genealógico, y puede considerarse esta empresa el primer proyecto genético de la historia para conseguir una raza de caballo cuyas características habían sido expuestas por los clásicos griegos como ideal de belleza.

Diego López de Haro y Sotomayor, primer marqués del Carpio, fue el encargado del establecimiento de estas caballerizas, en las que agrupó los mejores sementales y yeguas de las tierras que bordean el Guadalquivir, siendo esta yeguada real el origen del caballo andaluz o pura raza española. El caballo pura raza española se convirtió en símbolo de un imperio donde nunca se ponía el sol.

Las sucesivas monarquías tomaron disposiciones cuya finalidad era proteger la cabaña equina existente, crear yegúadas estatales en las que realizar un proceso de selección rigurosa y fomentar la cría de caballos.

A pesar de ello, la ganadería caballar, como el resto, irá decayendo a lo largo de la edad Moderna. A lo largo de todo el siglo XVII hubo gran escasez de ganado caballar, como lo demuestra el que se hicieran varias requisas. Los suministros para las guerras serán la causa fundamental, como lo reconoce la Real Cédula de 38 de julio de 1659, en la que Felipe IV instituye la *Real Junta de Caballería* para coordinar todas las actividades relacionadas con la cría caballar.

A Carlos II se debe una copiosa legislación para impulsar y mejorar la crianza de caballos y proteger nuestra cabaña equina dictando las Reales Provisiones de 30 de abril de 1669 y de 26 de octubre de 1671, en las que se dan instrucciones sobre la cría y fomento de la raza caballar, ésta última de gran relevancia, en la que se basa toda la legislación posterior.

2. LA GANADERÍA CABALLAR EN EL SIGLO XVIII

Durante esta centuria, la cría caballar sufrió en España las consecuencias del desafortunado cruce efectuado en el siglo anterior, entre sementales napolitanos y nórdicos con yeguas españolas. Se mantuvo al margen de tamaña barbaridad la prestigiosa ganadería de los monjes de la cartuja de Jerez de la Frontera, que criaron un caballo de perfil recto, fina morfología y epidermis azulada, predominando las capas tordas vinosa y la mosqueada. Muchos presentaban una estrella sobre la frente y excrecencias óseas en los frontales, señal distintiva de las mejores razas equinas.

La Guerra de Sucesión provocó la caída en picado de la cría caballar, agravada por la escasez de caballos en todo el ámbito nacional. Tanto es así que fueron más elevadas las pérdidas de ganado por expolio que por bajas en combate. Para evitar estos robos, en 1712 se ordenó cortar la punta de una oreja a todos los caballos de la corona (*reyunos*), por lo que cualquier ejemplar *tronzo* encontrado, debía ser devuelto sin disculpa.

Al acabar la guerra, se observa un gran esfuerzo legislativo que refleja el interés del rey en paliar o resolver el problema. En 1713 se ordena realizar un registro anual del ganado caballar y en 1725 se organiza la Real Junta de Caballería. Ante la falta de ejemplares, Felipe V ordenó comprar 1.500 caballos andaluces a 800 reales, provocando las protestas de los ganaderos por ser el precio bajísimo.

Fernando VI publicó la *Ordenanza para el régimen y gobierno de la cría caballar* y en 1748 ordenó inspeccionar todas las paradas de sementales particulares, exigiéndoles que en cada una hubiera, por lo menos, 4 ejemplares de 7 cuartas.

Carlos III publicó una adición a la ordenanza de 1748, eximiendo de la cárcel por impago de deudas y de las quintas a los pastores de caballos. Sin embargo, el monarca vuelve a caer en el error de Felipe III e importa sementales de Nápoles, Normandía y Dinamarca, bastos, linfáticos y de perfil acarnerado, para montar las yeguas de Aranjuez y Córdoba.

Carlos IV prohibió usar burros garañones en paradas que no tuvieran caballos y en 1789 amplió las disposiciones de Carlos III para eximir también a los criadores de doce o más yeguas y autorizar a usar pistolas de arzón a todo aquel que criase tres yeguas o un semental. En 1796 organizó la Real Junta o Delegación de caballería para la Cría Caballar, a la que se agregó la Escuela de Veterinarios. El mando de dicha Junta lo ostentaba, por entonces, el teniente general Godoy.

3. REAL PROVISIÓN DE CARLOS II DE 26 DE OCTUBRE DE 1671

Fechada en Madrid el 26 de octubre de 1671, esta Real Provisión de Carlos II, será la norma base por la que se rija toda la legislación posterior para la crianza, conservación y mejora de la cabaña equina en España.

En su preámbulo, Carlos II destaca:

“...Que siendo una de las cosas de mayor aprecio en estos nuestro Reinos la cría y raza de los caballos tanto para su defensa en la guerra, como para su adorno, y ejercicio de la Nobleza; por lo cual en los tiempos pasados se establecieron leyes muy útiles y provechosas para la conservación y aumento de los caballos, y al presente se ha conocido que han venido a mucha disminución y conviniendo restaurarlos y restituirlos al estado antiguo [...] porque conviene a nuestro servicio y es nuestra voluntad atender al bien y utilidad que a estos reinos resulta que haya en ellos acopio de caballos de buena calidad, y que se guarden y observen las leyes cerca de esto promulgadas...”¹.

La Real Provisión, cuyo texto íntegro se adjunta en el Anexo I, dirigida a los Corregidores, ordenaba y recogía, en sus veintidós capítulos, entre otros, los siguientes aspectos:

¹ A.H.M.LV. CAJA 88. Leg. 2293 real Provisión de Carlos II de 26 octubre de 1671.

- *La existencia de un registro universal en el distrito de su gobierno de todas las yeguas y potrancas que en él hubiere, declarando los dueños, señales, edad, hierro o sello, con distinción y claridad y se le hienda la oreja derecha de abajo a la larga como cuatro dedos.*
- *Cada Corregidor debía tener concluido el registro general de su distrito para finales del mes de noviembre, quedando los originales en manos del Escribano de Cabildo y remitiendo copia auténtica del mismo.*
- *Todos los años por el mes de febrero se haría un registro de Caballos. El Ayuntamiento o Cabildo debería nombrar dos caballeros y un albéitar, que con asistencia del alcalde examinaría los caballos y elegiría los que fueren más apropósito para caballos padre, señalando el valor a pagar a sus dueños.*
- *Todos los años por los meses de septiembre o febrero o por el tiempo que según la costumbre antigua se registrarían todas las yeguas y potrancas, y las que fueren de tres años arriba se agruparían en cuadrillas de a veinticinco yeguas y a cada cuadrilla se les asignaría un caballo padre y los dueños de las yeguas estarían obligados a los llevarlas donde estuviera el dicho caballo.*
- *Se prohibía echar al caballo padre a las yeguas que hubieren parido ese año y estuvieren criando.*
- *A los criadores que tuvieran doce yeguas de vientre, o más, además de los privilegios concedidos, se les permitía poder tener caballo propio suyo.*
- *También se facultaba a los Concejos a la compra de un caballo padre tanto para las yeguas del concejo como para las de los vecinos, corriendo la compra a cargo de los Propios del Concejo.*

- *En aquellos lugares donde existieron dehesas y prados, y abrevaderos para potros y yeguas deberían recuperarlos caso de haberlos destinado a otra utilidad.*
- *Todos los dueños de yeguas serán obligados a tener hierros y sellos propios, y a sellar con ellos sus yeguas y caballos en siendo de un año, por los meses de febrero y marzo; y en la cabeza de partido se dispondrá de un libro en el que se registren y estampen dichos sellos, con declaración de las personas a quien pertenecen.*
- *Quedaba prohibido la saca y extracción de yeguas y potrancas de cualquiera edad, marca o calidad que sean, para que no puedan ser sacadas de los reinos de Andalucía, Murcia y provincias de Extremadura bajo ningún pretexto o causa.*
- *Los criadores de Yeguas y Caballos, a parte de las excepciones y privilegios que tenían concedidas por las leyes, no pagaban la alcabala de la primera venta de cualesquiera potros.*

El incumplimiento de cualquiera de las ordenanzas contenidas en esta Real Provisión era duramente castigado con penas de treinta mil a sesenta mil maravedís por cada cabeza de ganado, aplicada por tercias partes entre la Cámara Real, Juez y Denunciador.



Ganadería equina en la dehesa de Las Cimbras. Fotografía de Ángel R. Cabrera

4. LA GANADERÍA CABALLAR EN LOS VILLARES EN EL SIGLO XVII

4.1. Antecedentes

En Los Villares existió, desde la segunda mitad del siglo XVII, un número importante de criadores de caballos destinados al ejército español.

El primer criador de yeguas del que tenemos noticias es Blas de Bonilla, vecino de Jaén, propietario del cortijo de Bonilla, que en su declaración de ganado

de 1645 declara poseer: 120 cabezas de ganado vacuno, 80 cabezas de ganado lanar, 4 pares de bueyes y 3 yeguas de crianza².

En 1646, el Concejo de Los Villares compraba a la Corona mil fanegas de tierra en las dehesas y sitios conocidos como Linarejos, el Pozuelo y Barranco de la Moza³.

Tras la adecuación en el último tercio del siglo XVII de las dehesas del Pozuelo y Linarejos para la cría yeguar y caballar, esta cabaña ganadera dedicada al abastecimiento de yeguas y caballos al ejército nacional, experimentó un notable desarrollo en la villa, convirtiéndose en el siglo siguiente en uno de los lugares preferentes del Ejército en la captación de yeguas, potros y caballos. Posteriormente se adaptó el cuarto de las Cimbras para pasto de verano.

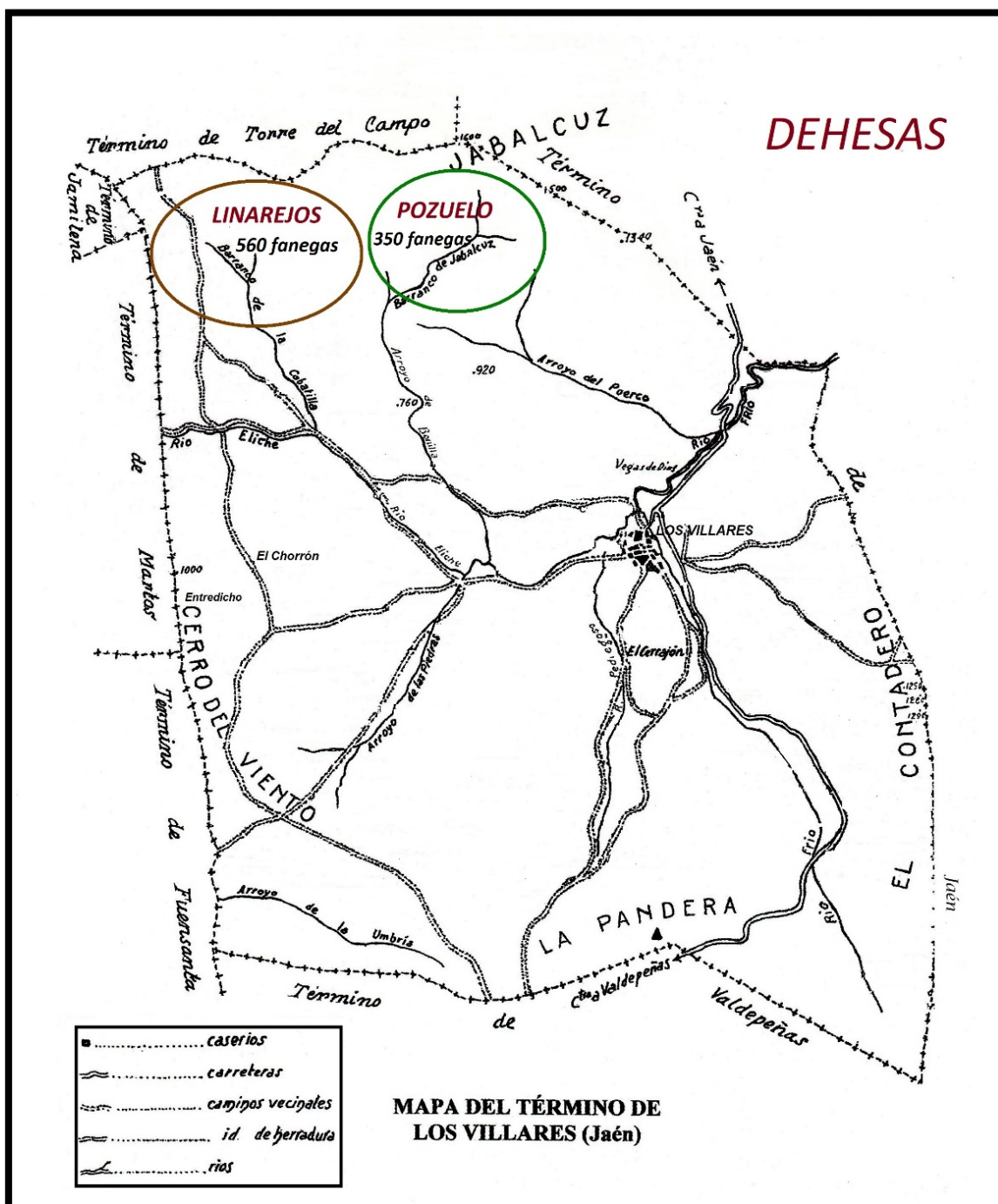
La dehesa del Pozuelo con 350 fanegas de tierra estaba destinada a las yeguas de los vecinos de la villa que se encontraban exentos de pago por su uso. La dehesa de Linarejos, con 560 fanegas de tierra, se arrendaba a vecinos de Torredelcampo y Jaén, obteniendo unas rentas de 1.180 reales anuales.

² A.H.M.LV. CAJA 134. Órdenes impresas y manuscritas de los años 1645 y 1646.

³ A.H.M.LV. CAJA 198. Títulos de tierras que el Concejo compró a S.M. en 1646, en los sitios conocidos como Linarejos, el Pozuelo y Barranco de la Moza.

Como Mayordomo de los Reynos de Castilla y de León
de la Villa Real del Sr. D. Gabriel de Ceballos
Don Juan de Villalobos Sr. Vizconde de la Villa de
Cienfuegos del Rey y de la Reina y de la Infanta
que oho Sr. de la dehesa del Poble de
nuestro proprio de oho Conde de oho Sr. D. Juan
el panto de ella los Villares y Don dos de
mill. e sesenta e treinta e cinco de
Don Juan de Villalobos
me na

Recibo de 300 reales pagados por D. Gabriel de Ceballos al mayordomo de propios de Los Villares a cuenta de los 700 reales de renta por el uso de la dehesa de Linarejos para pasto de su yeguada.



4.2. Los Registros de Yeguas

La Real Provisión de octubre 1671 establecía que todos los años, por el mes de febrero, se haría un registro de caballos. El procedimiento que se seguía era el siguiente:

a) Tras la recepción del despacho orden, instando al Concejo la realización del registro anual, dentro del plazo recogido en el propio despacho (generalmente veinte días), se fijaba un edicto en los lugares acostumbrados de la villa, convocando a los criadores de yeguas y caballos, precisando día, hora y lugar en que se celebraría el registro⁴.

b) El registro se celebraba en la plaza de la iglesia, con asistencia del alcalde ordinario, de dos comisarios designados por el Concejo, personas entendidas en el ganado caballar, de un herrador-albéitar responsable de reconocimiento, y del escribano de la villa que levantaba testimonio del mismo⁵ para su posterior traslado al escribano de la ciudad de Jaén.

c) Todos los dueños de yeguas estaban obligados a tener hierros y sellos propios, y a sellar con ellos sus yeguas y caballos en siendo de un año.

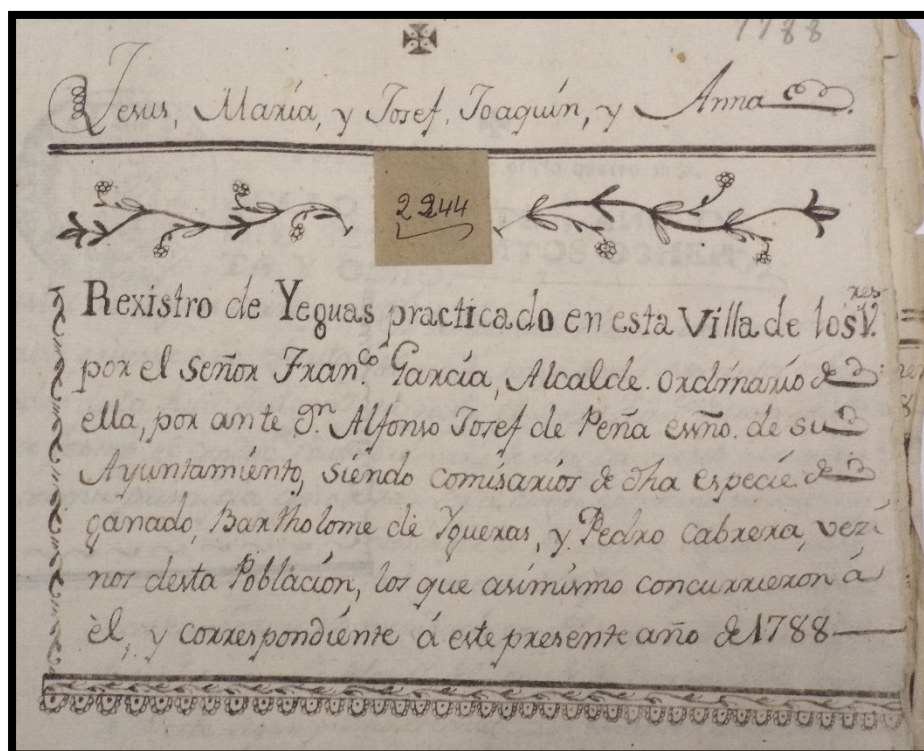
d) En el registro, se hacía constar el ganadero, una descripción del animal y el hierro de la yeguada. A modo de ejemplo, veamos uno de los registros del año 1708. Dice así:



“...En el dicho día tres de mayo de mil setecientos ocho años, registró Diego López Hidalgo, vecino de esta villa una yegua con pelo bayo oscuro con canos negros, estrella en la frente, parida de este año, oreja derecha hendida y yerro el del margen...”

⁴ Hasta 1725 el despacho-orden de ejecución del registro se recibía por mediación del Sr. Vizconde. A partir de 1726 los despacho orden lo emite directamente el Corregidor de la ciudad de Jaén.

⁵ Hasta el año 1765 los registros se hacen con la presencia de un maestro herrador-albéitar, procedente de la ciudad de Jaén. A partir de esa fecha se hacen sin presencia del Maestro herrador, justificando su ausencia “...por no haberlo en la villa y ser costoso sus viajes desde la ciudad de Jaén que paga el Caudal de Propios...”. A.H.M.LV. CAJA 89. Leg. 3455



4.3. El caballo padre

Coincidiendo con el registro, por los criadores, se proponían algunos caballos para “caballo padre”. Reconocidos por el maestro herrador-albéitar y, en alguna ocasión, por el picador mayor de la ciudad de Jaén, se elegían aquellos que consideraban a propósito.

El Caballo padre, era un caballo de raza destinado a montar a las yeguas. La Real Provisión recogía la posibilidad de que el Concejo pudiese adquirir uno para montar a las yeguas del término. Así mismo, permitía a aquellos criadores que contaban con doce yeguas o más contar con caballo padre propio.

En Los Villares, **durante el siglo XVII**, dado el reducido número de vecinos, el *caballo padre* pertenecía, la mayor de las veces, a un vecino de Jaén, que lo traía para montar a las yeguas de los vecinos que pagaban una cantidad por ello.

Por primera vez en el registro de 1697, los comisarios y albéitar elegidos para el registro aprobarán un caballo a propósito para padre, perteneciente a Lázaro Garrido de Ocaña tanto para uso propio como para uso de las yeguas de los vecinos.

Se trata: “...de un caballo de pelo negro morcillo, en la mano derecha un mechón blanco, de cuatro años de edad...”, según testimonio de D. Fernando Cortés, escribano de Cabildo de la ciudad de Jaén, presente en su aprobación, celebrada el 13 de abril de 1697⁶.

Durante el siglo XVIII, en la mayoría de las ocasiones, el caballo padre perteneció a particulares, que solían cobrar en torno a 3 ducados por yegua montada. Será a partir de 1780 cuando el Concejo se plantee, por primera vez, contar con *caballo padre* propio⁷.

-Durante las dos primeras décadas, el caballo padre utilizado por los vecinos continuará siendo un caballo perteneciente a la yeguada de D. Lázaro Garrido.

-En 1719, será Alonso Garrido Valenzuela, labrador y vecino de la villa, quien presente para caballo padre de sus yeguas y las de los demás vecinos, un caballo de pelo negro y ocho años de edad, que le fue autorizado.

-Entre 1722 y 1725 será Juan López Martínez, labrador y vecino de la villa quien presente para caballo padre, un caballo de pelo castaño oscuro y tres años de edad, que le fue autorizado.

-Entre los años 1726 y 1727 pertenecerá a Diego José Reinoso, vecino de Jaén.

-En 1728, el caballo padre pertenece a Juan del Alcalde Díaz.

-En los años 1729 y 1735, el caballo es propiedad de Matías García de Mena.

-Entre los años 1736 y 1740 el caballo pertenecía a Juan del Alcalde Díaz.

⁶ A.H.M.LV. CAJA 88. Leg.16.97. Registro de Yeguas de 1697

⁷ Las referencias de selección de los caballos padres corresponden a las de los registros de dichos años, que aparecen en el Anexo 2.

-Don Gabriel de Ceballos, vizconde de la villa contará con dos caballos padres para su propia yeguada.

-Durante las décadas de 1741 a 1760 el propietario del caballo padre, la mayoría de los años, fue Mateo Hidalgo.

-A partir de 1761 y hasta 1770, fue propiedad de Manuel Palacios y, a su muerte, de su viuda, María Madrigal.

-Entre 1771 y 1780 el caballo padre pertenece a la yeguada de Bartolomé Higuera, y en alguna ocasión conjuntamente con otro de la yeguada de Pedro Cabrera.

-Entre 1781 y 1790, la mayoría de los años el caballo padre fue propiedad de Pedro Cabrera.

Primer intento del Concejo de adquirir un caballo padre

Un 21 de abril de 1780, el Concejo de la villa se reunía con los criadores de yeguas para trasladarles una Real Orden del Supremo Consejo de Guerra fechada en Madrid en quince de febrero pasado y con ella el Auto dictado por el Señor Corregidor de la Ciudad de Jaén en el que se mandaba comprar caballos padres donde no los hubiere para la monta de las yeguas con arreglo a los arts. 18 y 20 de la Real Ordenanza de Caballería, conminando a las Justicias y criadores con la multa de cien Ducados por cada cabeza de las que queden sin montar. En dicho Auto se manda que esta Villa se provea de los caballos padres que sean precisos para el número de yeguas que haya en ella, bajo la misma pena.

Leídas dichas Órdenes por el Concejo y Criadores, tanto uno como otros expresaron, de un lado, la carencia de arbitrio ni medio para poder comprar caballo padre por cuanto dicho Caudal de Propios se halla sin existencias; y los criadores dijeron encontrarse en los mismos términos porque además de no haber ningún acaudalado, la falta de cosecha del anterior año y la poca productividad de esta tierra los tienen tan arruinados que no pueden suministrar reales algunos para dicha compra, más bien se encuentran en la necesidad de vender la cantidad de cabezas de caballar que tienen.

En base a lo anterior, acordaron suspender la citada compra hasta que haya otros tiempos más favorables porque en el presente es imposible ejecutarlo, trasladando el acuerdo al Sr. Corregidor, que finalmente lo aceptó. Durante la década de 1780, el caballo padre perteneció a la yeguada de Pedro Cabrera⁸.

Adquisición de un Caballo padre por el Caudal de Propios

Por fin, en 1791, contando el Caudal de Propios con fondos suficientes, se acordó la compra de un “caballo padre” que, reconocido por Miguel Guerrero, maestro herrador y albéitar de la ciudad de Jaén se puso al servicio de los criadores de yeguas de la villa.

El 11 de abril de 1791, los Señores que forman la Junta de Propios de la Villa y demás concejales a saber, Andrés del Alcalde, Francisco Garrido, Jacinto del Alcalde, Juan de Mena, Antonio de Gámez y Ignacio Raya, reunidos en la Salas Capitulares de ella, tras deliberar, acordaron que el caballo padre de esta Villa se pusiere para su mejor asistencia y cuidado en manos de Domingo Rodríguez, a cuyo trabajo se le consignaba un real y medio por día con las siguientes condiciones:

- 1.- La obligación de que ha de tenerlo en sus casas, tratándolo y mirándolo como propio con el mayor cuidado y esmero procurando que en todo tiempo esté apto y capaz para el fin a que está destinado.
- 2.- Debería darle para ello la manutención que necesita, un celemín de cebada y la suficiente paja, todo a cuenta y cargo de estos Caudales públicos, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 22 de la novísima ordenanza de caballería, acreditándose así tanto estos gastos como los de herradura.
- 3.- Siempre que hubiera de cubrir a una yegua, debe avisarse el día antecedente y llevarle por el dueño de la yegua medio celemín de trigo para que se lo eche en dos veces, antes y después de su ocupación.

⁸ A.H.M.LV. CAJA 7. Leg. 2569. Libro de Actas de 1780. Cab^o de 21-IV

4.- El citado Domingo Rodríguez se ha de obligar con la competente formalidad a dar cuenta inmediatamente de cualquier novedad que observe, a esta Real Justicia y Diputados del Ganado Yeguar de estos vecinos para que se ponga remedio al instante y de lo contrario responderá del perjuicio que ocasione.

5.- No ha de permitir que no haga manera alguna más de una cubrición cada día, llevando razón exacta de las yeguas y sus respectivos dueños⁹.

En 1792, dado el número de yeguas existentes, el Concejo adquiriría un segundo “caballo padre” a cuyo cuidado pusieron a Juan Ramírez, con las mismas obligaciones que impusieron a Domingo Rodríguez¹⁰.

La manutención corría a cargo del Caudal de Propios, que puso una suerte de tierra para sembrar verde para el caballo.

A partir del año 1794 se hizo cargo del caballo padre, Francisco Justo de Ortega.

4.4. Los Registro de yeguas del siglo XVII

El 9 de abril de 1695, se recibía de manos del veredero Francisco García Cobos, vecino de Jaén, un despacho del Corregidor de la ciudad de Jaén, en el que trasladaba la Real Provisión de 26 de octubre de 1671, para conocimiento y ejecución de la misma en las villas y lugares de su distrito¹¹.

4.4.1. Registro de 1695

En base al despacho anterior, el 25 de septiembre de 1695 se recibía una orden del Corregidor de la ciudad de Jaén instando al Concejo de Los Villares que, en el plazo de cinco días, llevase a cabo el registro de yeguas, potros y caballos de

⁹ A.H.M.LV. CAJA 8. Leg. 307. Libro de Actas de 1791. Cab^o de 11-IV

¹⁰ A.H.M.LV. CAJA 89. Leg. 1893 Auto sobre Registro de caballo padre y entrega a Domingo Rodríguez y Juan Ramírez en 1792.

¹¹ A.H.M.LV. CAJA 88. Leg. 2293. Registro de Yeguas de Los Villares.

dos años para arriba de esta villa y su término y una vez realizado se le remitiese a D. Francisco Sevillano Camacho, escribano de S.M. y de cabildo de la ciudad de Jaén¹².

El registro tuvo lugar en la plaza de la villa en presencia de Francisco Gutiérrez, alcalde ordinario, entre los días 27 y 28 de septiembre arrojando los siguientes datos:

REGISTRO DE YEGUAS Y POTROS DEL AÑO 1695		
Criador	Yeguas	Potros
Juan de Bonilla	1	-
Tomás de Bonilla	2	1
Martín Carrillo	1	-
Juan Garrido	8	7
Gabriel García	3	-
Matías Medina	3	-
Lázaro Garrido de Ocaña	7	8
Felipe Delgado	1	1
Francisco López Morente	6	2
Simón del Alcalde	3	-
Carlos de Covalada	1	1
TOTAL..... 11	36	20

Del análisis del cuadro precedente podemos señalar el notable avance habido si lo comparamos con el registro de ganado hecho cincuenta años antes en el que sólo se contemplaba un criador de yeguas, Blas de Bonilla que contaba con 3 yeguas para la cría caballar.

¹² A.H.M.LV. CAJA 2. Leg.0093. LAC. de 1693. Pág.15-16.

De entre los once criadores, destacan Juan Garrido; el escribano de la villa Lázaro Garrido de Ocaña y Francisco López Morente, alcalde de la villa en distintas épocas y uno de los vecinos con mayor influencia política.

4.4.2. Registro de 1697

El 2 de abril de 1697, ante Juan López Martínez, alcalde ordinario, en cumplimiento del despacho del señor Marqués de Palomares, Corregidor de Jaén, ordenando se haga registro de yeguas, potrancas, potros y caballos de los vecinos de la villa, ordenaba se publicase edicto convocando a los vecinos para la semana siguiente a la realización de dicho Registro¹³.

El registro se llevó a cabo en la plaza de la villa entre los días 9 y 12 de abril, en la siguiente manera:

DECLARANTES - 1697	YEGUAS	POTRANCAS	POTROS	CABALLOS
Lázaro Garrido de Ocaña	13	4	0	1 caballo padre
Simón del Alcalde	2	0	0	0
Juan López Martínez	2	0	0	0
Cristóbal Malo de Molina	1	0	0	0
Tomás de Bonilla	3	0	0	0
Juan de Bonilla	0	0	1	
Matías de Medina	3	1	0	0
Juan Garrido	9	4	6	0
Juan Gallardo	0	0	1	0
Gabriel García	1	1	2	0
Felipe Civantos	0	0	1	0
Francisco López Morente	4	1	1	0

¹³ A.H.M.LV. CAJA 88. Leg.16.97. Registro de Yeguas de 1697

Francisco Garrido	1	0	0	0
Juan Esteban García	1	0	0	0
TOTAL – 14	40	11	12	0

Don Lázaro Garrido de Ocaña, escribano de la villa, es el primer criador de yeguas, de importancia de Los Villares tanto de finales del siglo XVII como del primer cuarto del siglo XVIII.

4.5. Los Registros de yeguas en el siglo XVIII

El primer registro de yeguas que nos ha llegado del siglo XVIII es el del año 1708, teniendo documentados de un total de *ochenta y seis registros* de este siglo¹⁴.

Década de 1701 a 1710: De esta primera década nos ha llegado tres registros, celebrados en los meses de mayo de 1708, abril de 1709 y febrero de 1710. Los dos mayores criadores son: *Lázaro Garrido de Ocaña*, escribano de la villa, que registra 42 yeguas y 19 potrancas; y *Juan López Martínez*, 12 yeguas y 2 potrancas¹⁵.

PRINCIPALES CRIADORES	YEGUAS	POTRANCAS	POTROS	CABALLOS
Lázaro Garrido de Ocaña	42	19	0	0
Diego López Hidalgo	6	1	0	0
Juan López Martínez	12	2	0	0
Francisco Garrido Valenzuela	5	1	0	0
Juan Nieto	7	0	0	0
Otros criadores				
Junto a ellos, registraron otros cinco criadores...	7	4	0	0

¹⁴ Los registros de los que no tenemos noticias son los comprendidos entre 1701-1707, y los correspondientes a los años 1730, 1731, 1738, 1744, 1764, 1774, 1796.

¹⁵ A.H.M.LV. CAJA 88 Leg. 2293. Registro de Yeguas, potrancas, potros y caballos de los años 1708 a 1725.

Resumen: 10 criadores	85	27	0	0
------------------------------	-----------	-----------	----------	----------

Guerra de Sucesión: El estado de guerra civil en que estaba sumida España hacía inminente la entrega de caballos. Con fecha 7 de diciembre de 1707, se hacía llegar al Concejo de Los Villares una Orden del Secretario de Estado de Guerra y Hacienda, Don José Grimaldo, que indicaba que a la mayor brevedad que se posible se remita a los regimientos en la mayor cantidad posible el servicio de caballos para la Caballería Española, agradeciendo la entrega de 40 caballos en el año anterior.

En el mismo despacho se ordenaba que el valor que importen los caballos se saque del Caudal de Propios y que se nombre un comisario o comisarios que sin dilación pasen por la ciudad de Jaén para preparar dicha entrega y valorar dicho servicio.

El día 12 de diciembre se reunía el Concejo de Los Villares y tras leerse por Diego del Haba, escribano de la Villa la Orden anteriormente citada, por el alcalde Don Juan Antonio de Medina, se expresaba debía complacerse dicha Orden y por unanimidad acordaron ejecutarla en el menor plazo posible. La aportación fue de 14 caballos.

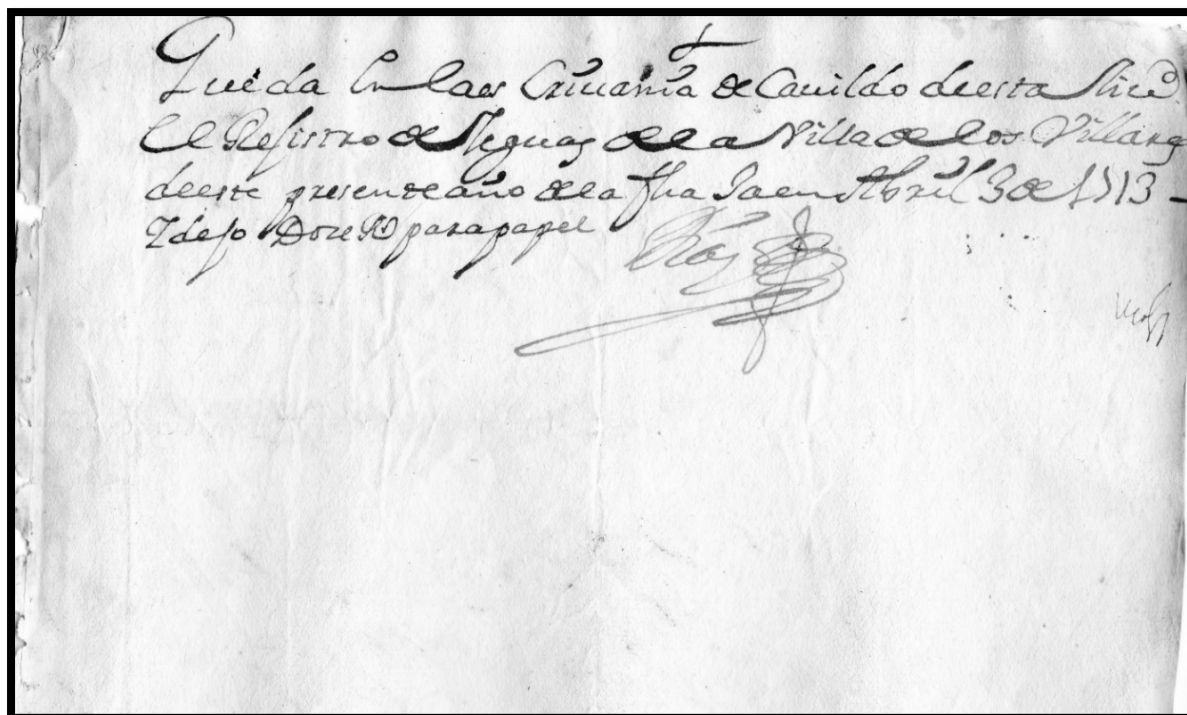
Década de 1711 a 1720: De ella nos han llegado los diez registros, celebrados preferentemente en el mes de marzo y, en alguna ocasión, en abril. Los dos mayores criadores son: *Lázaro Garrido de Ocaña*, escribano de la villa, que registra 79 yeguas y 9 potrancas, y *Juan López Martínez*, que registra 53 yeguas y 2 potrancas¹⁶.

PRINCIPALES CRIADORES	YEGUAS	POTRANCAS	POTROS	CABALLOS
Lázaro Garrido de Ocaña	79	9	0	0

¹⁶ A.H.M.LV. CAJA 88 Leg. 2293. Registro de Yeguas, potrancas, potros y caballos de los años 1708 a 1725.

Alonso Garrido Valenzuela	37	9	0	0
Diego López Hidalgo	39	4	0	0
Juan López Martínez	53	2	0	0
Cristóbal Malo de Molina	38	7	0	0
Otros criadores				
Junto a ellos registraron otros cuatro criadores.	18	2	0	0
Resumen: 9 criadores	264	33	0	0

Guerra de Sucesión: En noviembre de 1712 se hizo entrega a D. Francisco Gutiérrez, D. Felipe Serrano, D. Pedro Ponce y D. Diego de Contreras, oficiales del ejército, de 9 caballos para la Caballería Española¹⁷.



¹⁷ A.H.M.LV. CAJA 3. Leg.2134. LAC. de 1712.

Década de 1721 a 1730: De esta década nos han llegado nueve registros, celebrados preferentemente en marzo; falta el del año 1730. Los tres mayores criadores de esta década son: *Cristóbal Malo de Molina*, con 36 yeguas, 3 potrancas y 1 caballo; *Juan López Martínez*, con 18 yeguas y 9 potrancas; y *Lázaro Garrido de Ocaña* (desde 1726 aparece su viuda Dña. Ana Garrido Valenzuela), con 19 yeguas y 6 potrancas¹⁸.

La carencia en la villa de un maestro herrador-albéitar, responsable del reconocimiento de la cabaña caballar y de la elección de los caballos padre, hizo que los mismos se desplazasen desde la ciudad de Jaén. Durante estas tres décadas visitaron la villa, D. Juan de Morales, picador mayor de la ciudad de Jaén, y Diego Guerrero y Antonio Ortiz de Gámez, maestros herradores y albéitar, en la mayoría de las ocasiones el último de ellos. Los honorarios y estancia en la villa corrían a cargo del Caudal de Propios y oscilaban entre 172 y 185 reales, según los años.

PRINCIPALES CRIADORES	YEGUAS	POTRANCAS	POTROS	CABALLOS
Lázaro Garrido Ocaña (1)	9	2	0	0
Dña. Ana Garrido Valenzuela (viuda de Lázaro Garrido de Ocaña).	10	4	0	0
Cristóbal Malo de Molina	36	3	0	1
Juan Antonio Malo de Molina	8	0	3	0
Pedro de Medina	13	1	0	0
Juan López Martínez	18	9	0	0
Juan del Alcalde Díaz	20	0	2	1
Cristóbal Gámez	6	0	0	0
Matías García de Mena	4	0	0	1

¹⁸ A.H.M.LV. CAJA 88 Legs. 2293 y 2126. Registros de Yeguas, potrancas, potros y caballos de los años 1708 a 1729.

Otros Criadores				
Junto a ellos registraron otros nueve criadores, vecinos de la villa.	23	7	2	0
Resumen: 17 criadores	147	26	7	3

(1) La yeguada de Lázaro Garrido de Ocaña pasa en 1726 a su esposa Dña. Ana Garrido Valenzuela¹⁹.

¹⁹ A.H.M.LV. CAJA 88 Leg. 2585. Registro de Yeguas, potrancas, potros y caballos del año 1726.

1726

Para el despacho de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI SEIS.

94
Recd.
Yeguas
2.585

Trato de las Yeguas, Potrancas, Potros y Caballos que se
en esta Villa de los Villares. Contaran de lo vendido hecho, que con
buena sonenta manera siguiente

	<u>Yeguas</u>	<u>Potrancas</u>	<u>Potros</u>	<u>Caballos</u>
De Juan del alcazar	1	0	2	0
De Joseph de molina	3	1	0	1
De D ^a Anna parudo Juada	3	1	0	0
De Pedro medina	1	1	0	0
De xptobal segamez	1	0	0	0
De Joseph de Rueda	1	0	0	0
De Juan Ant ^o medina	1	0	0	0
De Juan Ant ^o malo de molina	2	0	1	0
De Matias g ^o de la d'ena	2	1	0	0
De la mena shico de xpt ^o de mena	1	0	0	0
De D ^a Maria Garrido Juada	0	0	1	0

Lo firmo en los Villares a Diez y ocho dias del mes
de febrero de mill setecientos veintey seis años

Pere

Joseph y Juana
de fernandez

Extracto del Registro de yeguas, potrancas, potros y caballos de 1726

Década de 1731 a 1740: De esta década nos han llegado nueve registros, celebrados en el último trimestre del año; falta el registro de 1731. Los tres mayores criadores de esta década son: *D. Gabriel de Ceballos*, vizconde de la villa, con 120 yeguas, 11 potrancas, 14 potros y 2 caballos y 2 caballos; *Juan del Alcalde Díaz*, con 72 yeguas, 24 potrancas, 7 potros y 2 caballos; y *Manuel Campos Garrote*, con 21 yeguas, 5 potrancas y 3 potros²⁰.

PRINCIPALES CRIADORES	YEGUAS	POTRANCAS	POTROS	CABALLOS
D. Gabriel de Ceballos Villegas, vizconde de la villa. (1)	120	11	14	2
Juan del Alcalde Díaz	72	24	7	2
Dña. Ana Garrido (viuda de Lázaro Garrido).	8	3	0	0
D. Francisco Gómez de Ávila	5	1	10	0
Manuel de Campos Garrote	21	5	3	0
Juan Antonio de Medina	12	4	1	0
Miguel Malo de Molina	3	0	0	0
Antonio Delgado	8	5	4	0
Otros criadores				
Junto a ellos registraron otros nueve criadores, vecinos de la villa.	11	5	0	0
Criadores forasteros (2)				
D. Esteban Domínguez, presbítero de Jaén.	4	3	0	0
Dña. María de Gormar, vecina de Jaén.	22	5	0	0
TOTAL: 13 criadores	301	68	42	4

²⁰ A.H.M.LV. CAJA 88 Leg. 2625,1322, 0982 y 1740. Registros de Yeguas, potrancas, potros y caballos de los años 1731 a 1740.

(1) En 1735, irrumpe como criador de yeguas y potros D. Gabriel de Ceballos Villegas, II Vizconde de Los Villares. Desde este año, y hasta 1792, tanto su hijo D. Francisco, como su nieto D. Gabriel, tercer y cuarto vizcondes, criaron sus yegadas en la villa de Los Villares, siendo considerados como vecinos de ella, por lo que aparecen incluidos entre ellos.

(2) Tanto el presbítero D. Esteban Domínguez, como Dña. María de Gomar, vecinos de Jaén, criaron sus yegadas en las dehesas de Los Villares, siendo cuidados por los mayores del Sr. Vizconde.



Extracto del Registro de Yeguas, potrancas y potros del año 1734

Década de 1741 a 1750: De esta década nos han llegado nueve registros, celebrados en el mes de octubre; falta el registro de 1744. Los cuatro mayores criadores eran: *D. Gabriel de Ceballos Villegas*, vizconde de la villa, con 155 yeguas, 61 potrancas, 20 potros, y 1 caballo; *Mateo Hidalgo*, con 85 yeguas, 24 potrancas, 19 potros, y 1 caballo; *Juan del Alcalde Díaz*, con 26 yeguas, 9 potrancas y 1 potro; y *Cristóbal Higuera*s, con 23 yeguas, 6 potrancas y 8 potros²¹.

PRINCIPALES CRIADORES	YEGUAS	POTRANCAS	POTROS	CABALLOS
D. Gabriel de Ceballos Villegas, vizconde de Los Villares (1)	155	61	20	1
Mateo Hidalgo	85	24	19	1
Juan del Alcalde Díaz	26	9	1	0
Antonio Delgado	9	2	4	0
Francisco del Alcalde	10	1	2	0
Manuel de Campos Garrote	10	3	4	0
D. Francisco Gómez de Ávila	11	1	0	0
Pedro de Gámez	14	4	3	1
Cristóbal Higuera	23	6	8	0
Otros criadores				
Junto a ellos registraron otros ocho criadores, vecinos de la villa.	32	5	0	0
Criadores forasteros				
D. Pedro Contreras, vecino de Jaén.	36	11	9	0
D. Juan Fausto de León, vecino de Jaén.	25	5	5	0
D. Esteban Domínguez,	1	1	2	0

²¹ A.H.M.LV. CAJA 88 Legs. 17.41, 1796 y siguientes hasta 2140. Registros de Yeguas, potrancas, potros y caballos de los años 1741 a 1750.

<i>presbítero</i> , vecino de Jaén.				
D. Gerónimo Viedma, <i>gobernador de la villa</i> , vecino de Jaén.	26	9	6	0
D. Cristóbal Viedma, <i>presbítero</i> , vecino de Jaén. (Miguel Fernández, mayoral, v. de Jaén).	6	4	0	0
Resumen: 22 criadores	468	146	85	3

(1) La yeguada de D. Gabriel de Ceballos, estaba tendida por el mayoral Blas López que contaba así mismo con dos mozos a su cargo. Los otros cinco vecinos de Jaén contaban con sus propios mayorales, a excepción de los hermanos Gerónimo y Cristóbal de Viedma que compartían el mismo mayoral.

- Entre 1741 y 1765 el maestro herrador y albéitar responsable del reconocimiento será D. Antonio Ortiz de Gámez, vecino de la ciudad de Jaén.

Década de 1751 a 1760: De esta década contamos con los diez registros, celebrados en los meses de octubre y noviembre. Los tres mayores criadores son: *D. Gabriel Ceballos Villegas*, vizconde de la villa, con 111 yeguas, 28 potrancas, y 19 potros; *Mateo Hidalgo*, con 68 yeguas, 14 potrancas, y 25 potros; *Blas Palacios*, con 56 yeguas, 10 potrancas, y 9 potros²².

PRINCIPALES CRIADORES	YEGUAS	POTRANCAS	POTROS	CABALLOS
D. Gabriel de Ceballos Villegas, vizconde de la villa,	111	28	19	0

²² A.H.M.LV. CAJA 89 Legs. 1316, 1317, 2617 y siguientes hasta 1645. Registros de Yeguas, potrancas, potros y caballos de los años 1751 a 1760.

Mateo Hidalgo (1)	68	14	25	0
Antonio Delgado	14	6	1	0
Blas Palacios	56	23	5	0
Pedro de Gámez (Pedro Garrido, mayoral)	16	0	4	0
Manuel de Campos Garrote	6	2	3	0
Gerónimo Ortega	10	1	0	0
Juan Alfonso Malo de Molina	10	0	0	0
Juan de Morales	12	1	1	0
Otros criadores				
Junto a ellos registraron otros tres criadores, vecinos de la villa.	12	0	0	0
Criadores forasteros				
D. Francisco de Ceballos, vecino de Jaén. (2)	33	5	2	0
Catalina de Quesada, vecina de Jaén	29	10	9	0
Resumen: 14 criadores	377	90	68	0

(1) Las yeguas de Mateo Hidalgo, Antonio Delgado y Pedro de Gámez, las guarda Francisco de Vega de 24 años de edad, vecino de Jaén; las de Juan de Morales, su hijo de 10 años de edad.

(2) Desde 1756, D. Francisco de Ceballos, futuro vizconde de la villa, aparece como criador de yeguas. Posteriormente heredó la yeguada del padre.

Década de 1761 a 1770: De esta década contamos con nueve registros, celebrados en el mes de octubre; falta el registro de 1764. Los tres mayores criadores de esta década son: *D. Francisco Ceballos Villegas*, vizconde de la villa, con 207 yeguas, 66 potrancas, 21 potros y 1 caballo; *Blas Palacios*, con 95 yeguas, 7 potrancas, y 10 potros, y 2 caballos; y *Mateo Hidalgo*, con 74 yeguas, 21 potrancas, y 9 potros²³.

PRINCIPALES CRIADORES	YEGUAS	POTRANCAS	POTROS	CABALLOS
D. Francisco de Ceballos Villegas, vizconde de Los Villares.	207	66	21	1 padre
Mateo Hidalgo (1)	74	21	9	0
Pedro Madueño	16	4	0	0
Manuel Palacios (2)	95	7	10	2
Bartolomé Higuera	23	1	0	0
Juan Morales	15	2	2	1
Gerónimo de Ortega (3)	6	1	2	0
Otros criadores				
Junto a ellos registraron otros nueve criadores, vecinos de la villa	16	2	2	4
Criadores forasteros				
D. Diego Escobedo, vecino de Jaén	2	1	0	0
Resumen: 17 criadores	454	105	46	8

- (1) A partir de 1763, presenta los registros su viuda Ana del Alcalde.
- (2) partir de 1767 presenta los registros su viuda María Madrigal.
- (3) En 1768, aparece su viuda Catalina Valdivia. A partir de 1773 se hace cargo de las yeguas el hijo Francisco de Ortega.

²³ A.H.M.LV. CAJA 89 Legs. 2021, 2010, 2300, 3455 y siguientes hasta 3346. Registros de Yeguas, potrancas, potros y caballos de los años 1761 a 1770.

- A partir de 1765, los registros se hicieron sin la presencia de maestro herrador, corriendo los reconocimientos a cargo de los comisarios nombrados por el concejo. Para la elección de caballos padres, se desplazaban a la ciudad de Jaén.

Década de 1771 a 1780: Nos han llegado nueve registros, falta el registro de 1774. En ellos se registraron, 410 yeguas, y 106 potrancas, 62 potros y 15 caballos, pertenecientes a veintiocho criadores. Los tres mayores criadores de esta década son: *D. Francisco Ceballos Villegas*, vizconde de la villa, con 221 yeguas, 69 potrancas, 25 potros y 6 caballo; *Pedro Madueño*, con 55 yeguas, 8 potrancas, y 11 potros, y 1 caballos; y *Pedro Palacios*, con 17 yeguas, y 5 potrancas²⁴.

PRINCIPALES CRIADORES	YEGUAS	POTRANCAS	POTROS	CABALLOS
D. Francisco de Ceballos Villegas, vizconde de Los Villares.	221	69	25	6
Pedro Garrido	2	4	1	1
Bartolomé Higuera (1)	14	2	2	2
Pedro Madueño	55	8	11	1 caballo padre
Fernando Ruiz	9	1	4	0
Isabel de Mena	4	0	4	0
Pedro Palacios	17	5	0	0
Pedro Higuera	15	5	2	1
Sebastián Nieto	7	3	4	0
Manuel Palacios	10	0	0	1

²⁴ A.H.M.LV. CAJA 89 Legs. 1484, 1478, 1457, 1470 y siguientes hasta 3000. Registros de Yeguas, potrancas, potros y caballos de los años 1771 a 1780.

Otros criadores				
Junto a ellos registraron otros dieciséis criadores, vecinos de la villa.	32	5	3	0
Criadores forasteros				
D. Diego Escobedo (mayor. José Pulido)	16	2	5	0
D. Francisco de Paula Escobedo (José Pulido, mayoral)	9	2	1	0
Resumen: 28 criadores	410	106	62	15

(1) Los ganados de Pedro Madueño, Bartolomé Higuera y María Madrigal los guarda Francisco Serrano, mayoral, de 27 años de edad, vecino de la villa de Valdepeñas.

Década de 1781 a 1790: De esta década tenemos los diez registros. En ellos se registraron, 607 yeguas, y 112 potrancas, 94 potros y 27 caballos, pertenecientes a treinta criadores. Los tres mayores criadores son: *D. Gabriel Ceballos Villegas*, vizconde de la villa, con 262 yeguas, 54 potrancas, 47 potros y 6 caballo; *Dña. María Madueño*, con 53 yeguas, 12 potrancas, y 7 potros, y 1 caballos; y *Pedro Garrido*, con 41 yeguas, 1 potranca y 1 caballo²⁵.

PRINCIPALES CRIADORES	YEGUAS	POTRANCAS	POTROS	CABALLOS
D. Gabriel de Ceballos Villegas, vizconde de la villa	262	54	47	6

²⁵ A.H.M.LV. CAJA 89 Legs. 2975, 3450, 2008, 1466 y siguientes hasta 9015. Registros de Yeguas, potrancas, potros y caballos de los años 1781 a 1790.

(1)				
María Madueño (2)	53	12	7	1
Pedro Garrido	41	1	0	1
Andrés Garrido	16	2	3	0
Tomás de Molina	12	1	6	1
Isabel de Mena	30	6	2	3
Blas Palacios	22	2	2	1
Pedro Palacios	4	0	0	0
Manuel Hidalgo	20	5	1	1
Sebastián Nieto	5	0	1	1
Pedro Higuera	19	2	3	1
Juan Ruiz	7	1	1	0
Pedro Cabrera	24	3	5	7
Bartolomé Higuera	25	5	6	2
Fernando Ruiz	12	3	2	1
José Morales	9	0	1	0
Juan Vicente García	5	1	2	0
María Higuera	27	10	5	0
Otros criadores				
Junto a ellos registraron otros diez criadores, vecinos de la villa.	9	4	0	1
Criadores forasteros				
Isabel de Ceballos, vecina de Jaén	1	0	0	0
D. Francisco de Paula Escobedo, vecino de Jaén.	1	0	0	0
Pedro de Cárdenas, vecino de Jaén.	3	0	0	0
Resumen: 30 criadores	607	112	94	27

- (1) Las yeguas del Vizconde las custodia, Juan Diego Gonzáles de 35 años y Juan Andrés González de 34 años.
- (2) Las de María Madueño y Isabel de Mena las custodia Antonio de Molina de 18 años.
- En 1783 se ingresó 83 reales y 11 maravedís al Real Fisco de Guerra por denuncia que hizo Lázaro Garrido, guarda de las dehesas, a 25 cabezas de ganado yeguar propias de Manuel de la Chica y Damián Muñoz vecinos de Torredelcampo por haberse introducido en la dehesa de Linarejos de los propios de Los Villares.

Década de 1791 a 1800: De esta década nos han llegado nueve registros; falta el registro de 1796. Los tres mayores criadores de esta década son: *María Higuera*s, con 63 yeguas, 12 potrancas, 6 potros y 1 caballo; *Dña. María Madueño*, con 64 yeguas, 8 potrancas, y 10 potros, y 1 caballo; y *Pedro Cabrera*, con 59 yeguas, 4 potrancas, 4 potros y 6 caballos²⁶.

PRINCIPALES CRIADORES	YEGUAS	POTRANCAS	POTROS	CABALLOS
D. Gabriel de Ceballos Villegas, vizconde de Los Villares (1)	36	1	3	0
Juan Gabino Nieto	23	4	2	0
Pedro Garrido	30	4	2	2
María Ramírez	12	0	0	0
Andrés Garrido	35	3	1	1
María Madueño	64	8	10	1

²⁶ A.H.M.LV. CAJA 89 Legs. 21894, 3406, 3385, 2289 y siguientes hasta 3179. Registros de Yeguas, potrancas, potros y caballos de los años 1791 a 1800.

D. Alfonso de la Peña	48	6	5	0
Ignacio de Raya	19	5	2	0
María de Higuera	63	12	6	1
Pedro de Higuera (2)	21	0	2	1
Jacinto del Alcalde	7	3	2	0
Juan Vicente García	29	2	4	2
Fernando Ruiz	39	7	2	0
Juan Ruiz	19	7	0	1
Pedro Cabrera	59	4	4	6
José Morales	13	1	0	0
Tomás de Molina	10	0	0	0
D. Jorge Barragán	41	11	10	1
Otros criadores				
Junto a ellos registraron otros seis criadores, vecinos de la villa.	18	1	1	1
Resumen: 25 criadores	587	79	56	17


(1) D. Gabriel de Ceballos Villegas, IV Vizconde de Los Villares, registró su yeguada por última vez, en junio de 1792. A partir de entonces no encontramos registros del Vizconde de la villa.

(2) A partir de 1797 registra la yeguada su viuda Ana Estepa.

✠

Para despachos de oficio quatro mfs.


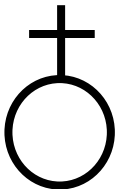
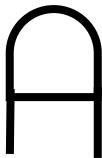
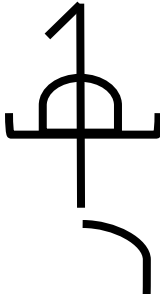
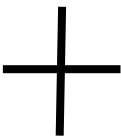



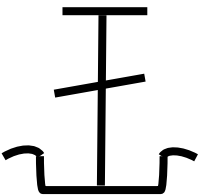
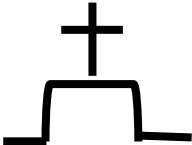
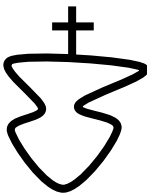
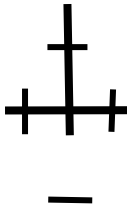
SELO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV. NOVEN-
TA Y CINCO.


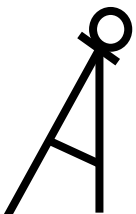
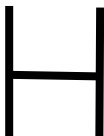
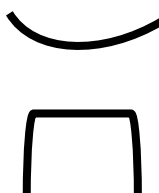


Villa de los Villares. Reyno de la Ciudad de Jaén

*Extracto Gral. del Ganado Yeguar y Caballar del Registro
executado de los que tienen los Yez de esta Loblaz. Año de 1795.*

<i>Nombres de los dueños de</i>	<i>Yeguar</i>	<i>Pias Potr.</i>	<i>Potr.</i>	<i>nos Ind.</i>	<i>nos Car. Ind.</i>	<i>nos Ind.</i>	<i>nos Ind.</i>
<i>García Yeguar y Caballar</i>							
<i>D. Alfonso de Peña</i>	206		204				22
<i>María Igueras</i>	208	202		204			
<i>Fernando Ruiz</i>	208	202					
<i>Andrés Garrido</i>	200	204					
<i>Pedro Garrido</i>	202	204		204			
<i>El Sr. Ignacio de Rojas</i>	203	200				202	
<i>Pedro Cabrera</i>	206	204				204	
<i>Jazinto del Thal de</i>	204					204	
<i>María Madueño</i>	207	204		204			
<i>Juan Ruiz</i>	203	202				204	
<i>Josef Morales</i>	202						
<i>Pedro Igueras</i>	204						
<i>Tomás de Molina</i>	202						
<i>D. Jorge Barragan</i>	204						
<i>Juan Vt. Garcia</i>	203	204					
<i>Juan Gar. Nieto</i>	203						
<i>Num^o de criadores</i>							
<i>846-3</i>	264	211	204	206		205	22
<i>Reg. del año de 1794</i>	276	206		204		207	22
<i>Ay de dismi^{on} y aum^{to}</i>	<i>212</i>	<i>205</i>	<i>204</i>	<i>205</i>		<i>202</i>	

HIERROS DE YEGUADAS DE LOS VILLARES EN EL SIGLO XVIII			
 <p>Lázaro Garrido</p>	 <p>Blas Palacios</p>	 <p>Bartolomé Higuera</p>	 <p>Gabriel de Ceballos</p>
 <p>Juan del Alcalde</p>	 <p>Mateo Hidalgo</p>	 <p>Pedro Madueño</p>	 <p>Pedro de Gámez</p>
 <p>Fernando Ruiz</p>	 <p>Juan de Morales</p>	 <p>Gerónimo Ortega</p>	

			<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">Manuel de Campos</div>
			
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">Juan López M.</div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">Antonio Delgado</div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">Cristóbal Higuera</div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">Pedro Cabrera</div>

En el cuadro precedente podemos ver algunos de los hierros pertenecientes a yeguas de Los Villares del siglo XVIII

5. FERIAS DE GANADO EQUINO

A partir de la segunda mitad del siglo XVIII, será habitual la presencia de los criadores de yeguas de Los Villares en las ferias de ganado equino que se celebran tanto en la comarca como en otros lugares de Andalucía.

De entre las recogidas en los expedientes de registros, he aquí alguna muestra de ellas:

-En la feria de Ronda de 1755, Juan Palacios y otros tres vecinos de la villa compran cuatro yeguas, según testimonio de Pedro Jacinto Gómez Callejón, escribano de Martos.

-En la feria de Ronda de 1771, Pedro Palacios, vecino de Los Villares, compra una yegua a Juan de la Reina, vecino de Marchena; y otra a Antonio García vecino de Conil.

-En la Feria de Almodóvar del Campo, en 1771, Pedro Madueño, compra dos yeguas, procedentes del valle de Alcudia.

-De la presencia en la feria de Martos de 1785, tenemos noticias de la venta por Dionisio Espejo Morales vecino de Martos, de una yegua a Pedro Cabrera, vecino de Los Villares.

-Según recibo, en la feria de ganado de Noalejo, celebrada el 10 de septiembre de 1788, Gerónimo Guerrero, vecino de Alhendí, vendió una yegua a Francisco de Luque vecino de Los Villares; y Fernando Ruiz, adquiere una yegua comprada a Francisco Cabrera Galán, vecino de Valdepeñas.

-En la feria de Santiago de Calatrava de 1791, Pedro Cabrera adquiere dos yeguas a vecinos de esta villa²⁷.

6. CONCLUSIÓN FINAL

Tras la compra a la Corona, en 1646, de las dehesas de Linarejos y Pozuelo y su posterior adecuación para la cría de yeguas y caballos, y la promulgación de la Real Provisión de Carlos II de 26 de octubre de 1671 para protección de la raza y cría caballar, el desarrollo de la ganadería equina en Los Villares fue en aumento progresivo a lo largo del siglo XVIII, principalmente en la segunda mitad de este siglo, pasando de una media de 5 criadores y unas 26 yeguas en la primera década, a superar los 15 criadores y las 70 yeguas de media anual a finales del mismo.

El número de registros personales superaron, con creces, los *ochocientos cincuenta*. Las yeguas registradas en los mismos superaron el número de *cuatro*

²⁷ Las distintas adquisiciones y ventas de ganado en ferias de la comarca y Andalucía se encuentran en los legajos correspondientes a los registros de dichos años. Anexo II.

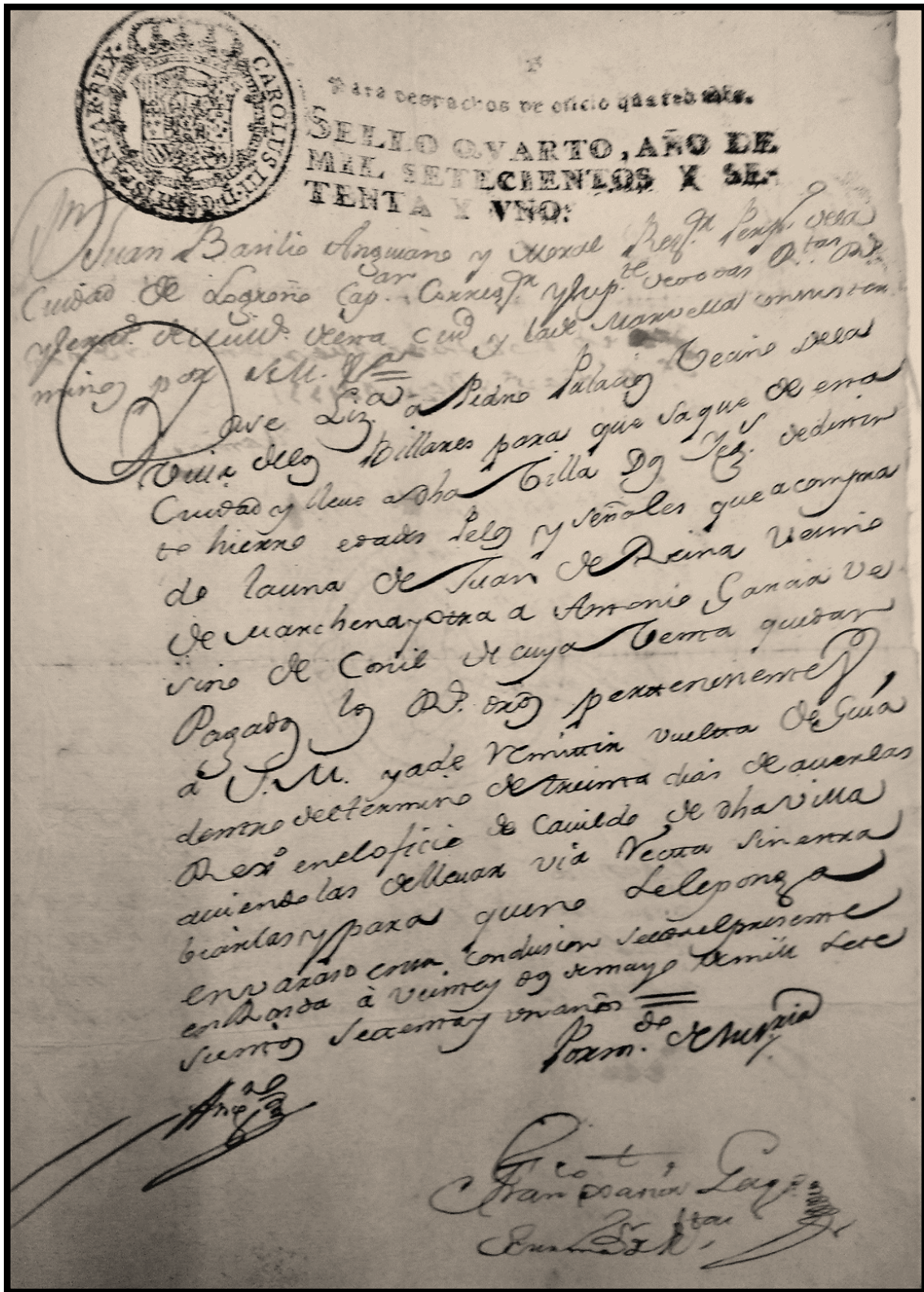
mil; las potrancas, el número de *novecientas*; los potros, el número de *quinientos*; y los caballos, el número de *ciento treinta*.

Entre los principales criadores hemos de destacar: en el primer cuarto de siglo, a *D. Lázaro Garrido de Ocaña*, escribano, y *Juan López Martínez*; en el segundo cuarto, a *D. Gabriel de Ceballos Villegas*, vizconde de la villa, *Mateo Hidalgo* y *Juan del Alcalde Díaz*; en el tercer cuarto, a *D. Francisco de Ceballos*, vizconde, *Mateo Hidalgo* y *Manuel Palacios*; y en el último cuarto de siglo, a *D. Gabriel de Ceballos*, vizconde, *María Madueño* y *Pedro Cabrera*.

La cabaña equina de Los Villares seguiría teniendo relevancia durante el primer tercio del siglo XIX, decayendo a partir de 1840.

BIBLIOGRAFÍA:

- EL CABALLO ESPAÑOL CON LOS REYES BORBONES. Altamirano Macarró J.C.
- Real Provisión de 26 de octubre de 1671. A.H.M.LV. CAJA 88. LEG. 2293.
- Órdenes manuscritas del año 1671, 1672 y 1673. A.H.M.LV. CAJA 133. LEG. 1284
- Registros de Yeguas y potrancas de 1695 a 1800. A.H.M.LV. CAJAS 88 y 89.
- Libros de Actas del Concejo de Los Villares del siglo XVIII. A.H.M.LV. CAJAS: 3 a la 8
- Estados de Cuentas del Caudal de Propios de siglo XVIII. CAJA: 134 y 135.



Oficio de traslado de yeguas desde Ronda a Los Villares en 1771

ANEXOS

Anexo 1.: REAL PROVISIÓN DE CARLOS II DE 1671.

Don Carlos por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina, que la reina Dña. Mariana de Austria, su madre, como su titora verdadera y gobernadora de dichos reinos y señoríos, a todos los corregidores, asistentes, gobernadores de las ciudades y villas de los reinos de Andalucía y Murcia y Provincias de Extremadura, cabezas de partido, vuestros tenientes y cada uno de vos en vuestro y jurisdicciones salud y gracias: Sepades que siendo una de las cosas de mayor aprecio en estos nuestro Reinos la cría y raza de los caballos tanto para su defensa en la guerra, como para su adorno, y ejercicio de la Nobleza; por lo cual en los tiempos pasados se establecieron leyes muy útiles y provechosas para la conservación y aumento de los caballos, y al presente se ha conocido que han venido a mucha disminución y conviniendo restaurarlos y restituirlos al estado antiguo, se dio y libró esta razón una nuestra Carta y Provisión en 30 de abril de mil y seiscientos y sesenta y nueve porque conviene a nuestro servicio y es nuestra voluntad atender al bien y utilidad que a estos reinos resulta que haya en ellos copia de caballos de buena calidad, y que se guarden y observen las leyes cerca de esto promulgadas, que están en el título diecisiete del libro sexto de la Nueva Recopilación, y a la nuestra Carta, y providencia de dicho año y lo en ellas contenido, en cuanto no lo faltare y derogue por esta nuestra Carta, visto por lo de nuestro Consejo y con Nos, consultado hemos resuelto ordenaros y mandaros lo siguiente:

1.- *Primeramente, que luego que recibáis esta nuestra Carta haréis registro universal en el distrito de vuestro gobierno de todas las Yeguas y Potrancas que en él hubiere, declarando los dueños señales, edad, hierro o sello, con distinción y claridad y haréis se le hienda la oreja derecha de abajo a la larga como cuatro dedos; todo por ante escribano que de ello dé fe, sin llevar derechos a los dueños, no a vos los dichos Corregidores, ni las Justicias de los Lugares donde se hicieren*

dichos registros, y siendo necesario hacer algunos gastos, sean por cuenta de los Propios, y con la moderación conveniente.

2.- Para la ejecución de esta orden, la haréis pregonar por tres términos de nueve en nueve días y pasados daréis por perdidas todas las Yeguas y Potrancas que no se hubieren registrado, y no tuvieren hendida la oreja en la forma dicha; y ejecutando uno y otro aplicaréis dichas yeguas y potrancas por tercias partes; una para la nuestra Real Cámara, otra para el Juez y la tercera para el denunciador.

3.- Enviaren luego. y sin dilación; copia de esta nuestra Carta a todos los Lugares, y Villas eximidas y a las de las Órdenes, Abadengo y Señorío de vuestro distrito, a cuyas Justicias y Concejos mandamos las cumplan y ejecuten como si con cada uno de ellos hablase, para lo cual les damos término de un mes, que da a correr desde el día en que se les entregare dicho traslado, y hecho el registro os le remitan original; y no lo habiendo ejecutado pasado el dicho término, iréis vos y recibos por vuestra persona o vuestro Alcalde Mayor, a costa de las Justicias omisa, con los Ministros, y salarios acostumbrados a lo cumplir y ejecutar .

4.- Habéis de tener concluido y cerrado vuestro registro y recogidos los registros de dichas Villas para el día último de noviembre del presente año, y quedándoos los originales que han de estar en poder del Escribano del Cabildo, remitiréis copia auténtica en manera que haga fe al Concejo, por mano del ministro a quien se cometiere la correspondencia; y ejecución de la cría y raza de Caballos.

5.-Reconoceréis si en este reino o en cada lugar de él ha habido ordenanzas particulares para la cría y raza de caballos; y haréis que se ejecuten y guarden, aunque por tiempo hayan dejado de estar en uso, no siendo contrario a lo dispuesto en dichas leyes, y en esta nuestra Carta y si entendieredes convenir se ordene alguna cosa de nuevo, habiendo conferido en el Ayuntamiento o Cabildo nos lo consultaréis con tal que primero hayáis hecho el registro de las Yeguas, hendido la oreja en la forma referida, y que no retardéis la ejecución en lo demás que aquí se contiene.

6.- Todos los años por el mes de febrero haréis un registro de Caballos, y nombrará el ayuntamiento o cabildo dos caballeros y un Albéitar de la demás inteligencia que

con vuestra asistencia han de examinar los caballos y elegir los que fueren más a propósito para padres, y le señalarán el estipendio que se hubiere de pagar a los dueños, lo cual ejecutaréis sin reservar caballo de persona alguna, calidad o dignidad que sea. Y por cuanto este es el principal punto para la enmienda de la raza y cría, os mandamos pongáis grande cuidado en que se cumpla, y de cualquier omisión, que estuviere nos daremos por de servido, y el caballo que no fuere registrado por culpa del dueño; y siendo aprobado y elegido para padre, el dueño no lo pusiere en el sitio acostumbrado, o que por vos y los dichos Comisarios se señalare, desde luego lo demos por perdido; y más multamos al dueño en treinta mil maravedís, aplicándolo por tercias partes, Cámara, Juez, Denunciador.

7.- *Así mismo haréis que todos los años por los meses de septiembre o febrero o por el tiempo que según la costumbre antigua pareciere más a propósito se registren todas las Yeguas y Potrancas, y las que fueren de tres años arriba se reduzcan a cuadrillas de a veinticinco yeguas y a cada cuadrilla se les señale un caballo de los aprobados para padre y los dueños de las yeguas sean obligados a los llevar donde estuviera el dicho caballo, y no les echen otro, ni las dejen vacías por culpa del dueño, pena de la pérdida de la yegua que se echare a otro caballo que no sea de los aprobados para padre y quedare vacía por culpa del dueño, y so la misma pena mandamos que las yeguas no se le echen al caballo el año que hubiere parido y criaren por cuanto el acaballarlas todos los años es causa de que las crías salgan ruines y desmadradas, pero bien permitimos, que si el dueño de la yegua no la quisiere echar al Caballo hasta que tengan cuatro años, no se les obligue a ello, ni incurra en pena alguna.*

8.- *A todos los criadores que tuvieren doce yeguas de vientre, y de arriba, además de los privilegios que les están concedidos por las leyes, -que son los expresados en esta Carta- les permitimos que puedan tener caballo propio suyo para padre, con tal de que esté aprobado por vos y por los comisarios en la forma dicha y no los echará a otras yeguas contra la voluntad de su dueño.*

9.- *A todos los concejos que tuvieren por conveniente de comprar caballo aprobado para padre para sus yeguas, y de sus vecinos, damos facultad para que lo hagan de los propios y a costa de ellos, sin embargo de embargos, y concurso de*

acreedores, por razón de la causa pública y también les damos facultad para que puedan hacer repartimiento para dicha compra, con tal de que para que no se abuse esta permisión en cualquiera de los dos medios que van expresados, de que se hayan de valer, preceda precisamente para ejecutarlo que lo consultéis primero con el dicho marqués de Castrillo o ministro a cuyo cargo estuviere esta dependencia para que constándole la utilidad que se seguirá a los Concejos en la compra del caballo aprobado para padre de sus yeguas, y de sus vecinos, dé licencia para que lo pueda hacer como va dicho; y en esta forma, y no de otra mandamos se ejecute lo contenido en este Capítulo.

10.- Los potros de a dos años y arriba se aparten de las yeguas desde primeros de febrero hasta el día de S. Juan de junio de cada año; y respecto de que en los más Lugares de este Reino se cree había dehesas, prados y abrevaderos destinados, uno para los potros y otros para las yeguas, donde estaban separados unos de otros, los cuales dichos prados y dehesas al presente se hallan rotos, y sembrados, o acotados para arrendarlos, en virtud de facultades nuestras, o sin ellas por la presente anulamos y revocamos todas y cualesquier facultades que estuvieren concedidas para acotar, arrendar, romper, sembrar o para usar en otra forma de dichos prados y dehesas que antes de ahora hallan estado destinados para la separación de las yeguas y potros. Y mandamos, que luego, y sin dilación alguna sean reducidas a pasto para el efecto referido, sin embargo de que las dichas nuestras facultades hayan sido expedidas para la paga de los tributos Reales, donativos o servicios, y por deudas de los Concejos, y por otra cualquier causa, y necesidad urgente y privilegiada, por cuanto a todos ha de ser antepuesta la pública utilidad de nuestros Reinos y vasallos; en cuanto se necesita de que se restauren en las razas y crías de los caballos y en dichas dehesas o sitios donde se acostumbraba tener los caballos padres haréis se edifiquen o hagan de nuevo las caballerizas, o albergues necesarios para recoger los caballos, y los mozos que los han de cuidar, y sea a costa de los propios del concejo, sin embargo de embargos, y concurso de acreedores, y con aprobación del Ministro que entendiere en esta Superintendencia, a quien consultaréis sobre ello, para que dando licencia se ejecute, como y según se previene en el capítulo antecedente.

11.- *Y porque considerando será necesario dar satisfacción a los interesados en dichas dehesas y prados de que las ciudades, villas y lugares usaren con facultad nuestra, ordenamos que juntéis el ayuntamiento, y en él se confieran los medios o arbitrios que se podrán subrogar en lugar de dichas dehesas y prados y nos lo propondréis con relación de los efectos para que fue concedido el auto de ellas, y de lo que se debe y se necesita; lo cual se hace con justificación de papeles para que visto y examinado en el Concejo se concedan los arbitrios justos y proporcionados pero no por esto ni por otra causa se ha de retardar la ejecución en restituir dichas dehesas y prados para el uso de los potros y yeguas.*

12.- *En todas las ciudades, villas y lugares en que por lo antiguo no hubiere habido los prados y dehesas referidos en los dos capítulos antecedentes se juntarán los Cabildos, y ayuntamientos o concejos, y dispondrán los medios más convenientes para que se ocurra a cosa tan precisa, según está dispuesto por nuestras leyes reales y lo que así resolvieren lo propondrán en el Consejo para que se apruebe lo que fuere más conveniente a la pública utilidad.*

13.- *Todos los dueños de yeguas sean obligados a tener hierros y sellos propios, y a sellar con ellos sus yeguas y caballos en siendo de un año, por los meses de febrero y marzo y en la cabeza de partido dispondréis haya un libro en el que se registren y estampen dichos sellos, con declaración de las personas a quien pertenecen y damos por perdidas cualquier yegua o caballo de un año, que pasado el mes de marzo de cada año fueren aprehendidas sin estar selladas con el sello del dueño registrado en la forma dicha, y su valor aplicamos por tercias partes, Cámara, Juez y denunciador.*

14.- *Todos los dueños de yeguas serán obligados a hender la oreja derecha, a las potrancas que nacieren de sus yeguas o las compraren antes del día de San Miguel de Septiembre del año en que nacieren; y si pasado este término fuere aprehendida cualquiera potranca sin tener hendida la oreja derecha a la larga como cuatro dedos damos por perdida dicha potranca y su madre, y su valor se aplicará por tercias partes, Cámara, Juez y Denunciador.*

15.- *En los registros de las yeguas que se han de hacer cada año según se ha ordenado en el capítulo séptimo de esta nuestra Carta, reconoceréis las yeguas y potrancas que se han aumentado según los registros de años precedentes y los dueños darán cuenta de los que se hubieren muerto o vendido y éstas se registrarán en nombre del nuevo dueño, de suerte que busquéis el paradero de dichas yeguas, y no le dando, los dueños serán multados en 30.000 maravedís por cada cabeza de yeguas que faltare; que aplicamos por tercias partes, Cámara, Juez y Denunciador; y demás contra los que hicieron fraudes en dichos registros, ejecutaréis las penas establecidas por nuestras leyes.*

16.- *Pondréis especial cuidado en recoger todos los registros que se hicieren en esa ciudad y en las demás villas y lugares de ese partido año por año por los tiempos convenientes, y los originales han de quedar en manos del escribano del Ayuntamiento de la cabeza de partido, de los cuales haréis se saque copia auténtica, que habéis de remitir en fin de cada un año al Ministro del Concejo, que cuidare de esta incumbencia, y si las justicias de vuestro distrito anduvieren omisas en hacer dichos registros, iréis vos, o vuestro alcalde mayor o teniente a los hacer con los salarios y ministros acostumbrados, a costa de dichas Justicias omisas; y os apercibimos que de no lo cumplir así, enviaremos persona a vuestra costa que lo ejecute y no se verá vuestra residencia, ni se os dará licencia para pretender hasta haberse reconocido dichos registros de todo el tiempo de vuestro gobierno, y de cualquiera omisión que tuvieredes se os hará cargo con culpa grave, sobre lo cual mandamos que nuestro fiscal, y los Jueces de Residencia pongan muy especial cuidado.*

17.- *Haréis muy exacta diligencia para saber si en el distrito de vuestro gobierno hay asnos garañones y habiéndolos los sacaréis de donde los estuvieren, sin admitir excepciones de persona ni estado o privilegio, por cuanto tenemos revocado, y de nuevo revocamos, y damos por nulos todos los que hubieren sido concedidos a cualesquier personas, comunidades, conventos, religiones, concejos, o en otra manera en este Reino, y en los demás de Andalucía, Murcia y provincias de Extremadura, y damos por perdidos los dichos asnos garañones, como también las yeguas que se hubieren cubierto de ellos, y las crías de machos, y mulas nacidos de*

yeguas que se hallen en dichos reinos, y provincias, y demás multamos al dueño, todo aplicado por tercias partes, Cámara Juez y Denunciador; y se declara que este Orden no se entiende en los Lugares de la Mancha, comprendidos en el reino de Murcia en que se hubiere indultado el uso de garañones y tuvieren privilegio.

18.- Prohibimos la saca y extracción de yeguas y potrancas de cualquiera edad, marca o calidad que sean, para que no puedan ser sacadas de los reinos de Andalucía, Murcia y provincias de Extremadura con ningún pretexto o causa, aunque sea por tener caballo de raza para padre el que las intenta sacar o ser las yeguas menores de marca; y en cuanto a esto derogamos las leyes que por estas razones y causa permitían sacar yeguas de dichos Reinos y Provincias, y todas, y cualesquier licencias que para ello hayan sido concedidas so las pena impuestas en las leyes que de esto tratan; Y demás damos por perdidas las dichas yeguas, y multamos al dueño, y a la persona que las sacare, y a cada uno de ellos, en 30.000 maravedís por cada cabeza de yegua o potranca, y siendo una misma persona el dueño que sacare la yegua incurra en pena de 60.000 maravedís, por cada cabeza, y uno y otro, aplicamos por tercias partes, una al Juez, otra al que aprehendiere las Yeguas o Potrancas, y la tercera al Denunciador, por cuanto le concedemos la parte que había de llevar nuestra Real Cámara al que aprehendiere; y siendo una misma persona el que aprehendiere y denuncia, lleve las dos partes. Y declaramos, que se puede hacer denuncia no sólo de las Yeguas y Potrancas, que estuviere ya fuera de la Raya de dichos Reynos y Provincias, sino también de las que fueren por caminos desusados y ocultos a salir de dichos términos y de las que en cualquier manera se hallaren seis leguas de la Raya, sin despachos legítimos, que prueben iban de tránsito a pastos, o vendidas o en otra forma, que excluya la sospecha.

19.- Y por cuanto el mandar hender la oreja derecha de las Yeguas y Potrancas es para efecto de que se conozca si acaso se sacan algunas de ese y demás Reynos y Provincias aquí expresados; damos por perdida cualesquier Yeguas o Potrancas que fueren halladas fuera de dichos Reynos y Provincias con la oreja derecha hendida, cosida o cortada que cualquiera de esas cosas se entienda ser en fraude de la prohibición de la saca. Y así mismos damos por perdidas las crías de machos o mulas que tuvieren el asno garañón que se les hubiere echado; y demás

mandamos sea multado el dueño con 30.000 maravedís por cada cabeza de Yegua, todo lo cual aplicamos por tercias partes, Juez, Denunciador y Aprehensor, en la forma contenida en el Capítulo antecedente; y mandamos que las Yeguas y Potrancas que así fueren aprehendidas, sean llevadas a cualesquiera de dichos Reynos y Provincias de Andalucía, Murcia y Extremadura, y no puedan ser vendidas, ni detenidas fuera de ellas.

20.- Y para que haya más que ayuden al cumplimiento de lo por Nos mandado, permitimos a todo género de personas de cualquier estado y calidad que sean el que puedan denunciar y aprehender las Yeguas y Potrancas extraviadas, a salir de los Reynos de Andalucía, Murcia y Provincias de Extremadura o estuvieran seis leguas de la Raya fin despachos legítimos y a las que hallaren fuera de dichos Reynos y Provincias con la oreja hendida, cosida o cortada y a las que dentro de dichos Reynos y Provincias estuvieren sin tener la oreja derecha hendida o sin estar selladas en el tiempo y forma arriba declarados y a los asnos garañones que hubiere en dichos Reynos y Provincias y a las Yeguas que tuvieron crías de Machos o Mulas como también a las mismas crías y concedemos jurisdicción con comisión especial así a nuestra Justicias Realengas como a las de las Órdenes, Abadengo, y Señorío, y a los Gobernadores y Cabos Militares, a los Administradores de nuestras Rentas Reales y otros Jueces del Consejo de Hacienda, a cada uno en su distrito para que sentencien dichas denunciaciones y se prefiera y haya por Juez competente aquel ante quien se manifestare la bestia, que fuere denunciada, y reservamos las apelaciones privativamente para ante los de nuestro Consejo en los casos, que conforme a derecho se deban admitir.

21.- Otro sí mandamos que a los criadores de Yeguas y Caballos se les guarden todas las excepciones y privilegios que les están concedidas por las leyes, que son el que no paguen alcabala de la primera venta de cualesquiera Potros, ahora los vendan ensillados, o enfrenados, o encerro. Y cualquiera persona, que tuviere tres o cuatro Yeguas de vientre, o de arriba, sea libre y ejemplo para que no le puedan echar huéspedes. Y que por ningunas deudas que deban los dichos criadores de Caballos, aunque sean de los pechos y servicios Reales, no se puedan hacer ejecución en la Yeguas de vientre que tuvieran, ni se puedan contar en la

evaluación y aprecio de las haciendas de dichos criadores. Todo lo cual es nuestra voluntad no se les mengue en cosa alguna, con tal que ellos guarden y ejecuten lo que por Nos está dispuesto y mandado.

22.- Haréis que esta nuestra Carta Provisión se copie en los Libros del Ayuntamiento, Cabildos y Concejos y que se pregone al tiempo que la recibieren y todos los años en la ocasión, que se hubiere de hacer el registro para que siempre haya memoria de ello y ninguno pueda pretender ignorancia: Y lo de suso referido queremos y mandamos se efectúe inviolablemente en virtud de esta nuestra Carta, o copia impresa de ella firmada del infrascrito escribano y lo unos y los otros no hagades ende so pena de nuestra merced y de 50.000 maravedís para nuestra Cámara. Dada en Madrid a 26 días del mes de octubre de 1671. =El Conde de Villaumbrosa=Licenciado d. Antonio de Monsalve=Licenciado D. Lorenzo Santos de San Pedro=Licenciado D. Gonzalo Fernández de Córdoba=Yo Fernando de Noriega, escribano de S.M. y Juez escribano de Cámara la hice escribir por su mandado con acuerdo de los Señores de su Consejo=Registrada por D. Pedro de Castañeda=Canciller Mayor=D. Pedro de Castañeda=Miguel Fernando de Noriega.

Anexo 2. LA GANADERÍA EQUINA EN LOS VILLARES EN EL SIGLO XVIII

REGISTROS DE YEGUAS EN LOS VILLARES DURANTE EL SIGLO XVIII						
Mes y Año	Criadores	Yeguas	Potrancas	Potros	Caballos	Legajo
Mayo-1708	9	27	14	0	0	2293
Abril-1709	7	27	7	0	0	“
Febrero-1710	6	23	5	0	0	“
Abril-1711	5	25	4	0	0	“
Abril-1712	4	23	1	0	0	“
Marzo-1713	4	22	1	0	0	“
Marzo-1714	4	25	6	0	0	“

Marzo-1715	4	24	7	0	0	“
Marzo-1716	4	30	0	0	0	“
Marzo-1717	4	24	2	0	0	“
Marzo-1718	5	27	0	0	0	“
Marzo-1719	6	29	3	0	0	“
Abril-1720	8	38	9	0	0	“
Abril-1721	7	24	2	0	0	“
Marzo-1722	8	29	6	0	0	“
Febrero-1723	7	23	4	0	0	“
Marzo-1724	7	16	1	0	0	“
Marzo-1725	8	21	1	0	0	“
Febrero-1726	11	21	5	4	1	2585
Febrero-1727	2	3	0	1		“
Febrero-1728	10	20	6	1	0	17.28
Marzo-1729	9	15	4	3	0	2126
Octubre-1732	7	15	8	1	0	2625
Abril-1733	8	17	7	3	0	17.33
Abril-1734	7	15	7	1	0	17.34
Diciembre-1735	7	51	3	4	0	17.35
Diciembre-1736	9	52	11	6	1	17.36
Noviembre-1737	9	60	14	2	2	1322
Diciembre-1739	9	42	9	11	1	0982
Octubre-1740	6	40	5	2	0	17.40
Noviembre-1741	10	38	11	2	0	17.41
Octubre-1742	13	46	16	16	0	1796
Octubre-1743	11	52	20	16	0	3350
Octubre-1745	10	48	18	9	0	3205
Diciembre-1746	16	85	22	6	0	2587
Noviembre-1747	16	77	21	12	0	2586

Octubre-1748	14	72	24	15	0	2765
Noviembre-1749	10	67	15	6	0	2136
Noviembre-1750	4	25	6	3	0	2140
Noviembre-1751	6	31	0	1	0	1317
Noviembre-1752	6	32	5	13	0	1316
Octubre-1753	6	28	5	22	0	13.37
Noviembre-1754	6	27	10	9	0	2617
Noviembr-1755	8	35	11	9	0	1740
Octubre1756	10	48	7	2	0	2130
Octubre-1757	10	48	11	5	0	2149
Octubre-1758	11	50	13	4	0	3342
Octubre-1759	12	49	11	1	0	1611
Octubre-1760	12	53	19	6	0	1645
Octubre-1761	10	45	19	3	0	1761
Octubre-1762	10	42	26	4	0	2021
Octubre-1763	10	57	11	5	0	2010
Octubre-1765	11	64	8	5	0	2300
Octubre-1766	8	49	8	5	0	3455
Junio-1767	12	55	10	8	6	2255
Junio-1768	11	50	12	12	7	2304
Junio-1769	10	55	14	8	5	3087
Mayo-1770	10	56	16	4	1	3346
Junio-1771	8	58	18	5	0	1484
Mayo-1772	13	54	12	10	2	1478
Abril-1773	12	52	7	4	2	1459
Mayo-1775	11	46	13	9	4	1470
Junio-1776	12	46	13	6	2	17.76
Mayo-1777	15	52	14	10	1	3335
Mayo-1778	14	53	17	7	6	2153

Mayo-1779	11	46	11	11	9	2564
Mayo-1780	15	40	13	5	1	3000
Mayo-1781	16	43	16	3	10	2975
Mayo-1782	14	65	7	7	4	3450
Junio-1783	14	69	11	12	6	2008
Mayo-1784	14	70	8	4	4	1466
Mayo-1785	15	69	15	11	3	1346
Junio-1786	15	63	27	10	4	9011
Mayo-1787	16	64	24	7	4	1264
Junio-1788	13	61	4	23	5	2244
Mayo-1789	14	76	14	13	2	2807
Junio-1790	17	78	8	6	9	9015
Junio-1791	16	85	2	3	6	“
Junio-1792	19	75	6	7	0	1894
Junio-1793	18	76	0	11	8	3406
Junio-1794	17	76	6	1	7	3385
Junio-1795	16	64	11	1	0	2289
Mayo-1797	16	76	19	4	0	2957
Junio-1798	12	65	3	7	0	2229
Junio-1799	17	55	16	20	3	1408
Junio-1800	12	41	16	13	1	3179